

El presente cuadro indica cada uno de los Fondos Comunes de Inversión que ha cumplido, en el año calendario y a la fecha de su publicación, con las condiciones requeridas para ser considerado exento en el Impuesto a los Bienes Personales (Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 en la proporción establecida en el segundo art. sin número siguiente al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021). Se indica además la cantidad de días acumulados, en tanto corresponda, dentro del año calendario en situación de no cumplimiento con las condiciones exigidas para la exención. La información se actualiza en cada día de operatoria, y no existe garantía de que se mantenga la situación de exención. Las políticas de inversión de los FCI no se encuentran condicionadas a la inversión en activos que permitan la aplicación de la exención, sino que se determinan por lo previsto en el reglamento de gestión respectivo, o en su caso, por políticas de inversión específicas aprobadas por la Comisión Nacional de Valores.

Nombre Sociedad Gerente	Nombre del Fondo	Fondo Exento	Fecha inicio	Cantidad de días operados	Cantidad de días con carteras exentas	Cantidad de días con carteras NO exentas
MEGA QM S. A.	Quinquela Ahorro	SI	2/1/23	238	0	0
MEGA QM S. A.	Quinquela Ahorro Plus	SI	2/1/23	238	238	0
MEGA QM S. A.	Quinquela Deuda Argentina	SI	2/1/23	238	222	16
MEGA QM S. A.	Quinquela Total Return	SI	2/1/23	238	238	0
MEGA QM S. A.	Megainver Ahorro	SI	2/1/23	238	0	0
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Fija	SI	2/1/23	238	236	2
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Global	SI	2/1/23	238	237	1
MEGA QM S. A.	Megainver Retorno Absoluto	SI	2/1/23	238	238	0
MEGA QM S. A.	Megainver Sovereign & Sub-Sovereign	SI	2/1/23	238	237	1

Aclaraciones: A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del inciso k) del artículo 21 de la ley, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero. A tales fines, se entiende como "clase de depósitos o bienes" a cada uno de los comprendidos en los incisos g), h), i) y j) del mencionado artículo 21. No se tendrá por cumplido el porcentaje al que hace referencia el primer párrafo de este artículo si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) allí indicado durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, TREINTA (30) días en un año calendario cuando se trate de cuotas partes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución".

El presente cuadro indica cada uno de los Fondos Comunes de Inversión que NO ha cumplido en el año calendario con las condiciones requeridas para ser considerado exento en el Impuesto a los Bienes Personales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 en la proporción establecida en el segundo art. sin número siguiente al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021.

Nombre Sociedad Gerente	Nombre del Fondo	Fondo Exento	Fecha inicio	Cantidad de días operados	Cantidad de días con carteras exentas	Cantidad de días con carteras NO exentas
MEGA QM S. A.	Quinquela Renta Mixta	NO	2/1/23	238	54	184
MEGA QM S. A.	Quinquela Acciones	NO	2/1/23	238	0	238
MEGA QM S. A.	Quinquela Ahorro Dolares	NO	2/1/23	238	0	238
MEGA QM S. A.	Quinquela Balanceado	NO	2/1/23	238	0	238
MEGA QM S. A.	Quinquela Performance	NO	2/1/23	238	41	197
MEGA QM S. A.	Quinquela Pesos	NO	2/1/23	238	48	190
MEGA QM S. A.	Quinquela Renta Fija Dolares	NO	2/1/23	238	12	226
MEGA QM S. A.	Quinquela Renta	NO	2/1/23	238	32	206
MEGA QM S. A.	Quinquela Estrategico	NO	2/1/23	114	84	154
MEGA QM S. A.	Megainver Corporativo Dolares	NO	2/1/23	238	0	238
MEGA QM S. A.	Megainver Dolares Apto Ley 27260	NO	2/1/23	238	0	238
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Fija Cobertura	NO	2/1/23	238	40	198
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Fija Dolares	NO	2/1/23	238	0	238
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Fija LATAM	NO	2/1/23	238	0	238
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Flexible	NO	2/1/23	238	0	238
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Mixta	NO	2/1/23	238	0	238
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Variable	NO	2/1/23	238	0	238
MEGA QM S. A.	Megainver Valores Negociables	NO	2/1/23	238	15	223
MEGA QM S. A.	Megainver Ahorro Plus	NO	2/1/23	238	9	229
MEGA QM S. A.	Megainver Liquidez Pesos	NO	2/1/23	238	43	195
MEGA QM S. A.	Megainver Diversificado	NO	2/1/23	238	11	227
MEGA QM S. A.	Quinquela Capital	NO	2/1/23	238	163	75
MEGA QM S. A.	Megainver Performance	NO	2/1/23	238	181	57
MEGA QM S. A.	Megainver Balanceado	NO	2/1/23	238	179	59
MEGA QM S. A.	Megainver Retorno Total	NO	2/1/23	238	125	113

Aclaraciones: A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del inciso k) del artículo 21 de la ley, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero. A tales fines, se entiende como "clase de depósitos o bienes" a cada uno de los comprendidos en los incisos g), h), i) y j) del mencionado artículo 21. No se tendrá por cumplido el porcentaje al que hace referencia el primer párrafo de este artículo si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) allí indicado durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, TREINTA (30) días en un año calendario cuando se trate de cuotas partes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución".